



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

## ***PROYECTO DE LEY***

### ***El Senado y Cámara de Diputados...***

#### **Programa Nacional de Becas de Honor para Educación Superior y Universitaria**

#### **REDISTRIBUIR OPORTUNIDADES**

**Artículo 1°- Creación.** Establécese en el ámbito del Poder Ejecutivo el Programa Nacional de Becas de Honor para Educación Superior y Universitaria, de acuerdo a las pautas establecidas en la presente Ley.

**Artículo 2°.- Objeto.** El Programa Nacional de Becas de Honor para Educación Superior y Universitaria tiene como objeto promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas de honor que facilite el acceso, permanencia y egreso en los institutos de educación superior y en las universidades nacionales o provinciales de gestión pública o privada, de alumnos que carecen de recursos económicos suficientes y observen un buen rendimiento académico y regularidad en sus estudios desde el comienzo de la carrera y hasta el egreso.

**Artículo 3°.- Definición.** A los efectos de la presente, se entiende por “beca de honor” a aquella que recibe el estudiante beneficiario por la que debe suscribir un documento denominado “Compromiso de honor”, que consiste en el aporte voluntario al Fondo creado por el artículo 26 -una vez egresado- del importe total actualizado de lo percibido por este concepto, de manera de posibilitar el acceso a las becas a nuevos beneficiarios. También el becario graduado podrá optar por prestar servicios a la comunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la presente.

**Artículo 4°.- Requisitos de admisión.** Los estudiantes que aspiren a obtener el beneficio previsto en el Programa Nacional de Becas de Honor para Educación Superior y Universitaria deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Completar, con carácter de declaración jurada la solicitud de inscripción como postulante;
- b) Estar inscripto o ser estudiante regular en institutos terciarios o universidades;
- c) Tener nacionalidad argentina o residente con al menos cinco (5) años en el país;
- d) Acreditar situación económica;



*"2022 – Las Malvinas son argentinas"*

- e) Cumplimentar en tiempo y forma los demás requisitos y condiciones que establezca a tal fin la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 5°.- Plataforma.** La Autoridad de Aplicación concentrará la gestión de las becas estudiantiles en una plataforma única de desarrollo administrativo/contable, comunicacional, de seguimiento e impacto. A través de ella se pondrá a disposición de los interesados el formulario de inscripción y de declaración jurada para poder ser cumplimentados en forma digital.

El listado completo de beneficiarios del presente programa será de acceso público y debe ser publicado en esta plataforma.

**Artículo 6°.- Criterios de asignación.** Para adjudicar las becas a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente, se establecerá un orden de mérito para lo que se tendrá en cuenta la situación socioeconómica del grupo familiar y el desempeño académico del estudiante.

La condición socioeconómica será determinada por:

- a) Ingresos y egresos del grupo familiar;
- b) Localización geográfica del hogar y distancia con la sede universitaria o terciaria elegida;
- c) La condición de actividad del principal perceptor de ingresos del grupo familiar;
- d) Personas desocupados o subocupados integrantes del grupo familiar;
- e) La situación jurídica y características del inmueble de la familia;
- f) La situación jurídica y características del lugar en el que va a residir o reside el postulante mientras realiza sus estudios;
- g) Atender especialmente situaciones particulares de probada desigualdad en el acceso a las oportunidades en el devenir de la historia familiar.

El desempeño académico será determinado por:

Para los estudiantes egresados de la educación media o secundaria al año inmediato anterior al de la asignación de la beca:

- a) No deben adeudar materias al momento de la solicitud;
- b) Deben tener un promedio mínimo de calificación de siete (7) o su equivalente en calificación conceptual en los dos (2) últimos años de escolaridad media o secundaria;



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

- c) Deben acreditar concepto de muy bueno en conducta en el establecimiento secundario de egreso.

Para los estudiantes que se encuentre cursando estudios terciarios o universitarios en el momento de solicitud de la beca:

- a) Tener aprobado como mínimo el sesenta (60%) de las materias del año anterior al de la solicitud de la beca, y el noventa por ciento (90%) de los años anteriores, en caso de existir.

**Artículo 7°.- Incompatibilidad.** Las becas que se otorguen por la presente constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y serán complementarias a otras asignaciones que pueda recibir, a excepción de las que se otorguen en concepto de becas para la educación superior.

**Artículo 8°.- Requisitos de permanencia.** La continuidad del beneficio está supeditada al cumplimiento por parte de los beneficiarios de los siguientes requisitos:

- a) Obtener un promedio general igual o superior a la media de los alumnos de la misma carrera, año e institución;
- b) Aprobar como mínimo el sesenta (60%) de las materias previstas en el plan de estudios para el ciclo lectivo cursado.

Para acreditar los requisitos se debe presentar -al finalizar el año académico- la documentación oficial pertinente.

**Artículo 9°.- Duración.** El Programa Nacional de Becas de Educación Superior y Universitarias otorgará una asignación en concepto de beca para cada beneficiario, de carácter no remunerativo y hasta la finalización de la carrera elegida.

**Artículo 10.- Canasta Educativa.** El monto de las Becas será definido en base a una Canasta Educativa de Educación Superior que deberá elaborar el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) la que comprenderá: alquiler, transporte, materiales de estudio, acceso a conectividad y dispositivos electrónicos, alimentación, vestimenta y otras necesidades que surjan relacionadas al estudio.

**Artículo 11.- Carreras Estratégicas.** La Autoridad de Aplicación debe establecer carreras prioritarias o estratégicas para el desarrollo del país y a los fines de fomentar su cursada dispondrá el otorgamiento de un monto adicional. A tal efecto, se debe realizar una amplia campaña de difusión y comunicación.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**Artículo 12.- Asignación de becas.** Las becas serán asignadas por la Autoridad de Aplicación a razón de una (1) por cada beneficiario -que cumpla con los requisitos y condiciones previstos- de acuerdo al orden de mérito y a los puntajes que en su consecuencia se establezcan por vía reglamentaria, para lo que se debe tener en cuenta lo declarado por el postulante en el formulario de inscripción y declaración jurada.

**Artículo 13.- Asignación Federal.** Las becas deben otorgarse en forma equitativa en todo el territorio nacional. En la asignación federal de las becas, la Autoridad de Aplicación debe prever un monto superior a la Región Patagónica por su condición de zona desfavorable.

**Artículo 14.- Cantidad.** La cantidad de becas que se otorguen están sujetas a los recursos establecidos anualmente en el Presupuesto Nacional con esta finalidad, en las partidas que correspondan a la Autoridad de Aplicación y a los del Fondo creado en la presente.

**Artículo 15.- Percepción de la beca.** La beca se percibirá en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. Se actualizará dos veces por año, a comienzo de cada semestre de acuerdo a la actualización de la canasta educativa del INDEC creada por la presente.

**Artículo 16.- Compromiso.** La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la presente ley, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que se establecen.

**Artículo 17.- Acreditación del beneficio.** El beneficio establecido en la presente se acreditará mediante el sistema de tarjetas de débito sobre cuentas de cajas de ahorro abiertas a nombre de los beneficiarios en el Banco de la Nación Argentina.

**Artículo 18.- Relación contractual.** La condición de beneficiario no generará relación contractual alguna entre los mismos y el Estado, ni generará otro derecho más que la percepción de la beca correspondiente.

**Artículo 19.- Cambios de carrera.** El becario podrá renovar el beneficio por otra carrera distinta a la que cursaba al postularse originariamente a la beca siempre que cumpla con los requisitos académicos exigidos. El cambio de carrera podrá realizarse sólo una (1) vez.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**Artículo 20.- Cobertura médica.** Los beneficiarios del programa deben informar su cobertura o seguro médico. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para garantizar una cobertura médica a aquellos becarios que no la posean.

**Artículo 21.- Obligación de informar.** Los becarios deben comunicar cualquier variación sustancial en su situación económica o en su condición de estudiante, así como los cambios de domicilio en un plazo no mayor a los treinta (30) días de ocurrido el cambio.

**Artículo 22.- Cese del beneficio.** El cese de la percepción de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado;
- 2) Por conclusión de la carrera para la que se postuló;
- 3) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- 4) Por abandono de los estudios;
- 5) Por renuncia del beneficiario;
- 6) Por deceso o inhabilitación del becario;
- 7) Por no cumplir con los requisitos de renovación de la beca.

Si se comprueba que un beneficiario ha obtenido la beca mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente su percepción, quedando su titular obligado a la restitución de la suma que se le hubiere abonado desde el momento en que se produjo la causa que motivó el hecho, y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle. Asimismo quedará inhabilitado para volver a acceder al beneficio.

**Artículo 23.- Reemplazo.** Cualquiera sea la causal de cese o suspensión del beneficio, la Autoridad de Aplicación realizará el reemplazo del becario respetando el orden de mérito.

**Artículo 24.- No cumplimiento.** El beneficiario que no cumpla con el compromiso de honor asumido, no podrá volver a requerir los beneficios del presente programa o programas similares implementados por el Estado.

**Artículo 25.- Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación de la Nación o el organismo que en el futuro adquiera sus funciones.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**Artículo 26.- Financiamiento.** Créase el Fondo Nacional de Becas de Honor para Educación Superior y Universitaria, el que estará integrado por:

- a) Recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para la Jurisdicción de la Autoridad de Aplicación;
- b) Aportes que realicen los beneficiarios una vez egresados en cumplimiento de su compromiso de honor;
- c) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al fondo.

La autoridad de aplicación procederá a abrir una cuenta en el Banco de la Nación Argentina denominada “Fondo Nacional de Becas de Honor para Educación Superior y Universitaria” que recibirá, y a través de la cual se administrarán, los fondos establecidos en la presente.

El citado fondo tendrá características de “fondo afectado” por lo que el importe que se vaya depositando en el mismo debe ser utilizado en otorgamiento de nuevas becas o en el aumento del monto de las existentes.

**Artículo 27.- Prestación de servicios.** En los casos en que el becario graduado opte por prestar un servicio comunitario, la Autoridad de Aplicación coordinará la concreción del mismo con organismos o empresas del Estado nacional, provincial o municipal; o designar con ese objeto a instituciones de bien público.

**Artículo 28.- Acciones de supervisión.** La Autoridad de Aplicación debe diseñar un sistema de monitoreo de las distintas acciones implementadas con el objeto de retroalimentar y mejorar la gestión del programa a lo largo de su ejecución. Asimismo, planteará una evaluación que permita valorar los resultados obtenidos por el programa año a año y dimensionar el impacto de las becas en las trayectorias educativas de los beneficiarios. Los resultados del monitoreo y de la evaluación del programa serán de acceso público.

**Artículo 29.- Normas reglamentarias.** La Autoridad de Aplicación debe dictar todas las normas complementarias que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente.

**Artículo 30.- Disposición Transitoria.** Autorícese al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

**Artículo 31.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Es necesario que se avance en nuestro país en la construcción de un proyecto que, con eje en la educación, cambie la realidad de los argentinos y brinde la posibilidad a todos los jóvenes, de manera federal, para que puedan elegir la carrera y la universidad que deseen.

Es momento en que los dirigentes políticos y los representantes del pueblo debemos ponernos a trabajar en cambiar las realidades, es momento en que además de ocuparnos y preocuparnos por redistribuir los recursos económicos, nos hagamos cargo de redistribuir oportunidades.

Por el presente proyecto de Ley “Programa Nacional de Becas de Honor para Educación Superior y Universitaria, REDISTRIBUIR OPORTUNIDADES” perseguimos el objetivo de promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas de honor que facilite el acceso, permanencia y egreso de alumnos de escasos recursos económicos en los institutos de educación superior y en las universidades nacionales o provinciales de gestión pública o privada.

En esta propuesta tomamos como ejemplo y como base el sistema o programas de “becas de honor” de probado éxito en distintas universidades del país y del exterior. La intención es implementar un sistema de ayuda económica con devolución o contraprestación al finalizar los estudios e ingresar al mercado laboral-profesional, a aquellos estudiantes que carecen de recursos económicos suficientes y observen un buen rendimiento académico y regularidad en sus estudios desde el comienzo de la carrera y hasta el egreso.

Al otorgarse la beca se suscribe con el beneficiario un documento denominado “Compromiso de honor”, que consiste en la devolución del importe total actualizado de lo percibido en concepto de beca a través de cuotas dinerarias depositadas en una cuenta afectada o la prestación de servicios a la comunidad a través de pasantías en las distintas áreas del gobierno, en el orden nacional, provincial o municipal o instituciones de bien público que la Autoridad de Aplicación designe a tal efecto. A este fondo se permite por la normativa propuesta, que aporten donaciones instituciones y empresas.

Con el cumplimiento del compromiso de honor el becario graduado posibilita que el Fondo de financiamiento del sistema se vaya incrementando y de esta manera se



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

adjudiquen becas a nuevos beneficiarios o se aumente el monto de las existentes. Se apela al altruismo y a la solidaridad de los graduados que pudieron estudiar gracias a que el Estado, administrando los recursos que aporta el pueblo, les otorgó una beca.

Si esta normativa se mantiene en el tiempo, se podrá lograr una verdadera redistribución de oportunidades para que todos los jóvenes tengan la posibilidad de estudiar una carrera terciaria o universitaria sin que las carencias económicas signifiquen una imposibilidad determinante.

En cuanto al monto de las becas se establece que será definido en base a una Canasta Educativa Universitaria que deberá elaborar el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) la que comprenderá: alquiler, transporte, materiales de estudio, acceso a conectividad y dispositivos electrónicos, alimentación, vestimenta y otras necesidades que surjan relacionadas al estudio. La Autoridad de Aplicación podrá establecer carreras prioritarias o estratégicas para el desarrollo del país y a los fines de fomentar su cursada podrá disponer el otorgamiento de un monto adicional. Asimismo, se indica que en la asignación federal de las becas, la Autoridad de Aplicación debe prever un monto superior a la Región Patagónica por su condición de zona desfavorable.

En el actual contexto, es necesario que el Estado actúe especialmente, en la medida de sus posibilidades, para atender algunas situaciones particulares, de familias de menores recursos, para posibilitar que sus hijos puedan acceder a estudios superiores puesto que la situación económica familiar no debería ser obstáculo para que alguno de sus miembros, con condiciones y vocación pueda acceder a un nivel de educación superior.

En la República Argentina no existe una ley nacional de becas de educación superior. No ha sido una Política de Estado. Dos de los sistemas existentes son establecidos por Ley: para Ahijados/as Presidenciales “Padrinazgo Presidencial” (Ley N° 20.843) y Beca Estudio Islas Malvinas y del Atlántico Sur (Ley 23490) para hijos de civiles y militares muertos en acción o como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades derivadas del conflicto Malvinas.

El resto de las becas existentes son establecidas por Resolución Ministerial: N° 549/2004 Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe; Resolución 403/2006 Becas de Estudio para Alumnos Indígenas; Resolución 546/2009 Estímulos Económicos para Estudiantes de Formación Docente; Resolución 237/2012 Programa BEC.AR Becas de formación en el Exterior de Ciencia y Tecnología; Resolución 153/2016 Programa Nacional de Becas Universitarias y



*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

Resolución 799/2022 Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos” (PROGRESAR).

Con esta iniciativa contribuimos a redistribuir oportunidades y garantizar la igualdad de posibilidades para el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo superior, la promoción del más alto nivel de calidad de enseñanza y asegurar también, políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de esos derechos.

Cabe destacar, que en 2015 mediante la Ley 27.204 se reformó la Ley de Educación Superior 24.521 con el objeto de incluir -entre otras modificaciones- la concepción de la educación superior como derecho. De esta manera se establece en el artículo primero que *“El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley de Educación Nacional N° 26.206”*. Asimismo, en el artículo 2, inc. b) se indica que es responsabilidad de los gobiernos nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: *“Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables...”* Y en el artículo 13 inc. c) establece que los estudiantes tienen derecho *“a obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado...”*

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.